

CONTRATO No. 128/2017
SELECCIÓN DIRECTA N° 001/2017

CONSULTORIA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA FINANCIERO
PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE CORREDORES
PRODUCTIVOS, BID 3170/OC-ES"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

_____ ; actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda
y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo
me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la señora ELDA BEATRIZ PADILLA
ESCOBAR,

departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad _____

_____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando
en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA
CONSULTORA"; y en nuestros caracteres OTORGAMOS: El presente contrato de consultoría
individual ESPECIALISTA FINANCIERO PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE
CORREDORES PRODUCTIVOS, producto de la Selección Directa que cuenta con la No Objeción del
Banco Interamericano de Desarrollo, con el objeto de que la segunda realice a favor y satisfacción
del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría
objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso de Selección
Directa No. 001/2017- BID 3170/OC-ES y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y
renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican CLÁUSULA PRIMERA:
OBJETO DEL CONTRATO. La Consultora se compromete a apoyar al Ministerio en la efectiva
ejecución del Programa, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia del proceso
de Selección Directa No. 001/2017-BID 3170/OC-ES, antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA:
PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los términos de
referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, la
Especialista Financiero deberá presentar a satisfacción del Ministerio, lo establecido en el Romano
VI Productos esperados de los Términos de Referencia, así: a) Informes periódicos sobre la ejecución
financiera del Programa, b) Informe de resultados sobre el uso de los recursos financieros y de los
del registros contables generados, c) Notas explicativas a los Estados Financieros según



requerimiento del Ente Financiero, d) Situación financiera del Programa, e) Brindar información relativa a los reportes, estados financieros e información financiera adicional de la ejecución del Programa, bajo las normas establecidas en el mismo o que el Organismo Financiero solicitare. Los Informes serán aprobados por el Gerente Financiero Institucional del MOPTVDU, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, mediante un Acta de Recepción. Los informes deberán ser redactados en idioma español, presentados en papel bond tamaño carta de manera impresa. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo o información resultantes de la Consultoría. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA. La Consultora deberá desempeñar las siguientes actividades: 1) Coordinar, dirigir, gestionar y supervisar las actividades financieras del Programa en forma integrada; 2) Administrar, controlar y supervisar el adecuado uso de los recursos financieros y su oportunidad, legalidad y transparencia; 3) Coordinar con el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones la formulación del Plan de Adquisiciones Anual y Trimestral del Programa a fin de disponer oportunamente de los recursos del mismo; 4) Generar oportunamente la información financiera sobre fuentes y usos de los fondos asignados, ejecución presupuestaria conforme sea necesario; 5) Elaborar y mantener en forma correcta registros, reporte y archivos; 6) Asegurar los compromisos económicos y el flujo oportuno de los fondos recibidos para el Programa; 7) Coordinar y controlar el flujo de fondos, informando a las autoridades correspondientes sobre el estado de avance, desembolsos y otra información esencial para la ejecución del Programa; 8) Vigilar y dar cumplimiento con los compromisos financieros legales, vinculados al manejo de los fondos del Programa, desembolsos y auditorías; 9) Apoyar en la revisión de la Auditoría Externa, el cual tendrá como base el Plan Operativo del Programa; 10) Coordinar los distintos desembolsos de fondos de las cuentas del Programa y efectuar las adecuadas rendiciones al BID, de manera que se garantice la solvencia financiera del Programa; 11) Elaborar los informes adicionales que sean requeridos por el BID, por el Gerente Financiero Institucional o por el Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa; 12) Apoyar al Coordinador del Componente II en lo referente al ámbito financiero; 13) En general, el accionar de la Especialista Financiera implica la colaboración con las correspondientes áreas operativas de la Gerencia Financiera. CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este Contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante a través del Gerente Financiero Institucional. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. La consultoría será cancelada con cargo a los fondos del Contrato de Préstamo BID 3170/OC-ES. El monto estimado para la contratación de los servicios de la consultoría, está basado en una disponibilidad de fondos de hasta DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,000.00), con IVA incluido; y no deberán exceder los TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00) mensuales o la fracción de mes a que

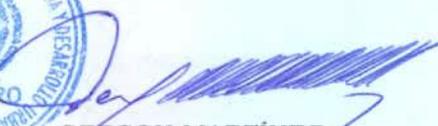
corresponda, así mismo será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago del impuesto de IVA y renta correspondiente según su aplicabilidad. Los pagos serán cancelados después del vencimiento de cada mes calendario o fracciones de dicho mes, una vez aprobados los Informes mensuales, dichos informes deberán ser presentados por la Consultora al Gerente Financiero Institucional del MOPTVDU, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por seis (6) meses, contados a partir de la Orden Inicio. Dicho plazo podrá prorrogarse previa evaluación de desempeño aprobada por el Gerente Financiero Institucional y la No Objeción del BID. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. La consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Financiero institucional. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición de la Consultora y exclusivamente para el cumplimiento del Contrato los siguientes recursos: espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informático e implementos informáticos, acceso telefónico para uso nacional e internet, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. El Contratante, hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 3170/OC-ES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número trescientos sesenta y tres de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores del Banco Interamericano de Desarrollo, con los mismos procedimientos del presente instrumento, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: por común acuerdo entre las partes sin ninguna responsabilidad para las mismas, por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual, por finalización del mismo y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. Si la Consultora, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán del pago correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA



PRIMERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2360-9, párrafo 1.21 – Prácticas Prohibidas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. La Consultora no podrá ceder en todo o parte el contrato en referencia a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Los términos de referencia; b) Currículo presentado por la Consultora; c) No Objeción del BID a la Selección Directa de la Consultora; d) Resolución de Adjudicación número 48/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; f) Notificación del contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el Contrato; g) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos quince de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se designó Administrador

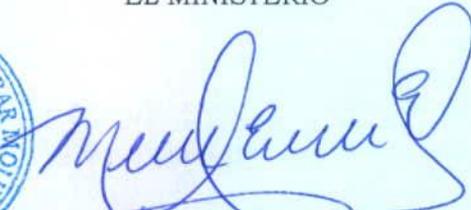
del presente Contrato, al licenciado Joaquín Alberto Montano Ochoa; Gerente Financiero Institucional, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendida que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: el Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, módulo D, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte la Consultora, en sus oficinas ubicadas en Parque Residencial Miraflores, Plazuela Las Buganvillas, casa número 10, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Tanto el Ministerio como la Consultora podrán cambiar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado será válido para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA URBANO
"EL MINISTERIO"


ELDA BEATRIZ PADILLA ESCOBAR
"LA CONSULTORA"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, _____, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparecen por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria c

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y la señora ELDA BEATRIZ PADILLA ESCOBAR, d

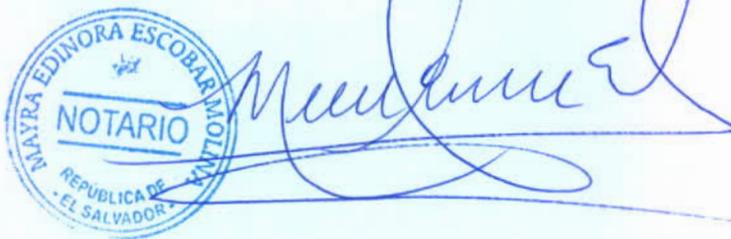
a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA" y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y tercera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, suscrita por el Gerente Financiero Institucional. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi

presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

+



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is on the right, and the third is a larger signature below them. To the left of the larger signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

